



## **ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXX**

---

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por XXXXXXXXXXXX, ante la Consejería de la Presidencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con fecha de entrada el 2 de diciembre de 2024, podemos relacionar los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** XXXXXXXXXXXX formuló, el 2 de diciembre de 2024 solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 3042/2024.

**SEGUNDO.-** La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita y expone lo siguiente:

*1. Conocer el estado de desarrollo del proyecto de diseño e implantación del modelo de Gobierno del dato (expediente A2023/001322, adjudicado a Fujitsu, formalizado en febrero de 2024).*

*2. La empresa disponía de cuatro meses para realizar el diagnóstico de la situación. Solicitamos copia de los entregables previstos en el contrato que ya se han proporcionado y que incluyen, al menos, los siguientes:*

- Informe de análisis del grado de madurez actual en gestión de datos*
- Hoja de ruta personalizada para la definición e implantación del modelo de gobierno del dato en la ACCyL*
- Definición de la arquitectura tecnológica y estrategia de implantación*
- Informes mensuales de seguimiento*

*3. Así como de aquellos que previsiblemente ya estén disponibles de las fases posteriores (plan estratégico, modelo organizativo, políticas del gobierno del dato, procedimientos, formación, gestión del cambio...).*

*4. También queremos conocer los casos de uso representativos, que también deberían estar listos (la propuesta se fijaba a las dos semanas de finalizar el diagnóstico).*

**TERCERO.-** Mediante Orden de 13 de diciembre de 2024 se resolvió ampliar en un mes el plazo máximo previsto para resolver y notificar la solicitud de acceso a la información pública con número 3046/2024 formulada por XXXXXXXXXXXX.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es competencia de la Consejería de la Presidencia la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia

y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.-** La solicitante pide una multiplicidad de documentos e información relativos a la ejecución del contrato de prestación de los servicios de diseño e implantación del modelo de gobierno del dato en la Administración de la Comunidad de Castilla y León (AACyL) dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU.

La solicitante no motiva su solicitud.

Se trata de documentos de ejecución de un contrato sometido a cláusulas de confidencialidad y que, además, está financiado mediante los Fondos del instrumento de recuperación Next Generation EU aprobados por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020 y en concreto, por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) implementado a través del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del PRTR, establece la objetividad, eficacia y responsabilidad como principios de buena gestión para la implementación eficaz y la consecución de objetivos vinculados a los proyectos asignados en el marco de PRTR.

El artículo 14.1.k) de la LTAIBG permite limitar el derecho de acceso cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión. Según el art. 14.2 LTAIBG la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

La Comisión de Transparencia de Castilla y León, en su Resolución 115/2021, de 18 de junio, respecto del deber de confidencialidad, señala que el derecho de acceso a esta información puede negarse cuando concurra alguno de los límites establecidos en la ley.

Como indica el Tribunal Supremo en numerosas sentencias, en todo caso, los límites previstos se aplicarán atendiendo a un test de daño (del interés que se salvaguarda con el límite) y de interés público en la divulgación (que en el caso concreto no prevalezca el interés público en la divulgación de la información) y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad. Esta formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la LTAIBG como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1 LTAIBG.

Como señala el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en la Resolución 924/2024 es necesario justificar la concurrencia de ese carácter confidencial por su vinculación a alguno de los límites que al acceso a la información pública establece el artículo 14.1 LTAIBG. Debe objetivarse el daño que produciría la divulgación y realizarse una ponderación previa entre el interés en el acceso y el interés concreto que se protege.

De esta forma procedemos a realizar el test de daño para decidir si el daño al interés público con la divulgación de los documentos previstos es superior al interés en la divulgación de la información.

En cuanto al hecho de que se trate de un contrato financiado por fondos europeos, debemos aplicar el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012. En el considerando 11 de este Reglamento se refiere al principio de transparencia establecido en el artículo 15 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), diciendo que las instituciones de la Unión deben actuar con el mayor respeto posible al principio de apertura. En cuanto a la ejecución del presupuesto, la aplicación de dicho principio implica que los ciudadanos deben saber dónde y con qué fines se gastan los fondos de la Unión. Esta información fomenta el debate democrático, contribuye a la participación de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones de la Unión, refuerza el control institucional y el examen de los gastos de la Unión y contribuye a incrementar su credibilidad. La comunicación debe tener un objetivo más claro y dirigirse a incrementar la visibilidad de la contribución de la Unión a favor de los ciudadanos. Tales objetivos deben alcanzarse mediante la publicación, preferentemente mediante herramientas modernas de comunicación, de la correspondiente información sobre todos los perceptores de fondos financiados con cargo al presupuesto, que tenga en cuenta los legítimos intereses de confidencialidad y seguridad de dichos perceptores y, por lo que respecta a las personas físicas, su derecho a la intimidad y a la protección de sus datos personales. Las instituciones de la Unión deben adoptar, por lo tanto, un enfoque selectivo en la publicación de la información en consonancia con el principio de proporcionalidad. Las decisiones de publicación deben basarse en criterios pertinentes a fin de proporcionar información de interés.

En la parte dispositiva de este Reglamento se recogen los principios de buena gestión financiera y rendimiento, entre los que está el principio de eficacia que se refiere a la medida en que se alcanzan los objetivos perseguidos mediante las actividades acometidas. Y ordena a los Estados miembros cooperar con la Comisión para que la utilización de los créditos se atenga al principio de buena gestión financiera; y que adopten las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

El Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) que rige el contrato, incluye en la cláusula 10 las medidas específicas de seguridad y confidencialidad de la información tratada en la ejecución del contrato. Así, el adjudicatario tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información en todas sus dimensiones: disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad y trazabilidad. Entre otras, cumplirá la legislación y la normativa de protección de datos personales y el Esquema Nacional de Seguridad (junto con las guías de seguridad de las TIC que sean de aplicación) en función de los datos a tratar, la infraestructura a utilizar y el nivel de seguridad que aplique, formará e informará al personal involucrado de sus obligaciones y consecuencias de incumplimiento, informará a la ACCyL de los incidentes detectados

que pudieran afectarle, no realizará copias no autorizadas de la información, borrará de modo seguro la información de los elementos o servicios que dejen de ser utilizados para la ejecución del contrato, registrará las actividades y los autores de las mismas, utilizará configuraciones seguras (mínima funcionalidad, seguridad por defecto, cifrado de copias de seguridad, configuraciones según recomendaciones de fabricante, soporte de fabricante, aislamiento y, en su caso, cifrado de comunicaciones, etc.), y cumplirá con cuanto resulte de aplicación. Para ello implantará las medidas organizativas, de seguridad física y de seguridad lógica que correspondan. La ACCyL podrá comprobar el cumplimiento de las medidas de seguridad por parte del adjudicatario, así como exigir cualesquiera evidencias de cumplimiento del acuerdo contractual o de la legislación y/o normativa vigente. El adjudicatario colaborará con la ACCyL en la realización de los análisis de riesgos, trabajos de adecuación y documentación de cumplimiento de normativas y auditorías de seguridad que considere la ACCyL. El adjudicatario se compromete a no desvelar ni utilizar la información obtenida o producida en ejecución del contrato para fines distintos a la propia ejecución. El adjudicatario no podrá hacer ninguna divulgación de esa información sin autorización expresa por escrito de la ACCyL. **Toda esa información se entenderá como confidencial, debiendo el adjudicatario asegurar de la forma más estricta posible dicha condición tomando las medidas técnicas y organizativas necesarias.**

El adjudicatario comunicará a la ACCyL de forma inmediata, cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener como consecuencia la puesta en conocimiento de terceros de información confidencial obtenida de la ejecución del contrato. A la finalización del contrato, el adjudicatario quedará obligado a la entrega a la ACCyL de cualquier información obtenida o generada como consecuencia de la ejecución del contrato, a su portabilidad a otro proveedor o a su destrucción o borrado seguro.

Vemos, por tanto, que la ejecución de este contrato está sometida a un estricto régimen de confidencialidad. En la medida en que el PPT rige las relaciones entre la ACCyL y el contratista, no regula la confidencialidad respecto de terceros que pudieran acceder a los documentos de ejecución contractual vía el derecho de acceso a la información pública de la LTAIBG; pero es patente que, si se trata de información confidencial para al propio contratista, esa confidencialidad se extiende a cualquier persona que pretenda acceder a su contenido.

La vulneración de la confidencialidad haría peligrar la seguridad de la información y la ejecución del contrato y, por consiguiente, atentaría contra el principio de buena gestión financiera.

Los riesgos para el interés general son los siguientes:

- Los documentos solicitados contienen información cuyo conocimiento por terceros pone en riesgo la seguridad de la información y el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.
- El riesgo de que el contrato no pueda ejecutarse íntegramente por vulneraciones de la confidencialidad supondría la apertura de un proceso de reintegro de los fondos recibidos.
- Se pondría en riesgo uno de los principios básicos en la ejecución del PRTR que es la ausencia de conflicto de intereses, ya que la información solicitada podría

utilizarse por personas sobre las que no se ha recabado la oportuna declaración de ausencia de conflictos de intereses.

- Se pondría en riesgo otro de los principios básicos en la ejecución del PRTR que es la ausencia de prácticas colusorias. En el caso de que el contrato tuviera que resolverse anticipadamente por cualquiera de las causas previstas en la ley o los pliegos y debiera licitarse de nuevo, los concedores de los documentos generados tendrían información privilegiada en el momento de concurrir a la licitación. Por ello, no puede hacerse pública esta información.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia regula en el artículo 25 la transparencia en la transmisión de información de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. En este mismo artículo se permite a los Estados miembros solicitar a la Comisión que oculte la información sensible o confidencial cuya divulgación pudiese poner en peligro el interés público de dichos Estados miembros.

Otro aspecto clave que indica que la entrega de la documentación solicitada atenta al interés general es, como recoge en la cláusula 8 del PPT, que cualquier difusión de información sobre la ejecución de este contrato debe cumplir escrupulosamente con las obligaciones de comunicación que afectan al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, recogidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241, y que están especificadas en:

- Artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión y el Reino de España.
- Artículo 9 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El incumplimiento de las obligaciones de comunicación de aspectos vinculados al cumplimiento de hitos y objetivos, así como de cualquier otro elemento, podría suponer el inicio de un procedimiento de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.4 y 5 del RDL 36/2020 de, al menos, los fondos asignados a la ejecución del contrato. Recordemos que el importe de adjudicación es de 1.688.083,10 € (IVA incluido).

En cuanto al test del interés en la divulgación de la información, debemos resaltar que la solicitante no ha motivado la solicitud. Según el artículo 17.3 LTAIBG el solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información; sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud. Ante la ausencia de motivación específica, debemos entender que la finalidad de la solicitud es la contenida en el preámbulo de la LTAIBG, es decir, conocer cómo se toman las decisiones que afectan a los ciudadanos, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones.

Expuesto el daño que causaría con carácter global el hecho de hacer públicos los documentos que integran la fase de ejecución contractual del expediente A2023/001322, analicemos pormenorizadamente los términos de la solicitud para ahondar en las particularidades de cada apartado. Adelantamos aquí que la ejecución del contrato se está llevando a cabo conforme los tiempos marcados en el PPT.



*1. Conocer el estado de desarrollo del proyecto de diseño e implantación del modelo de Gobierno del dato (expediente A2023/001322, adjudicado a Fujitsu, formalizado en febrero de 2024).*

Procede la estimación de este apartado de la solicitud, indicando al respecto que como recogía el PPT la ejecución del contrato consta de una serie de servicios a realizar por parte del adjudicatario durante la duración del contrato.

La situación actual de desarrollo del proyecto es que la empresa adjudicataria ha realizado el diagnóstico de la situación inicial conforme establecía el PPT; se ha definido conjuntamente la arquitectura tecnológica, que la empresa ha adquirido, instalado on-premise, dimensionado para el proyecto y configurado; y el adjudicatario se encuentra inmerso en la definición del modelo de gobierno del dato, así como en la implantación de los casos de uso representativos, tareas para las cuales tiene un plazo de ejecución de 24 meses -hasta la finalización del contrato-. También se han definido actuaciones para la gestión del cambio (estrategia de comunicación y plan de formación).

El proyecto, que constituye una iniciativa que pretende ser transversal a toda la organización e implantar una nueva forma de trabajo, se encuentra por tanto en plena fase de ejecución.

*2. La empresa disponía de cuatro meses para realizar el diagnóstico de la situación. Solicitamos copia de los entregables previstos en el contrato que ya se han proporcionado y que incluyen, al menos, los siguientes:*

- Informe de análisis del grado de madurez actual en gestión de datos
- Hoja de ruta personalizada para la definición e implantación del modelo de gobierno del dato en la ACCyL
- Definición de la arquitectura tecnológica y estrategia de implantación
- Informes mensuales de seguimiento

En este apartado se solicita acceso a los documentos ejecutados en cumplimiento de la cláusula 3.1. del PPT: “Diagnóstico de la situación actual”, dentro del “Alcance y descripción de los servicios demandados”.

Han sido elaborados y entregados por la empresa adjudicataria una serie de documentos en cumplimiento de esta fase del contrato:

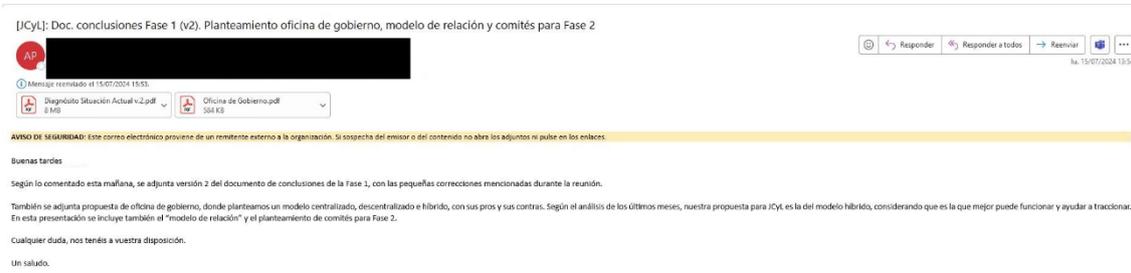
- Informes mensuales de seguimiento.
- “Diagnóstico de la situación actual.pdf”
- “JCyL-Propuesta de Arquitectura\_Definitiva-pptx”

El modelo de informe mensual de seguimiento que utiliza la empresa adjudicataria se adjunta como anexo a esta orden.

El documento “**Diagnóstico de la situación actual**”, contiene los entregables contemplados en el apartado 3.1 del PPT (entre sus apartados figuran tanto el análisis del estado de madurez como la hoja de ruta propuesta para el proyecto, o una primera definición de la arquitectura tecnológica). Dicho documento fue entregado por parte de Fujitsu por correo electrónico en una primera versión el 28/06/2024 y en una versión



corregida en algunos detalles el 15/07/2024, como se puede comprobar en la captura de pantalla adjunta.



Se trata de un documento extenso, de 166 páginas en su versión definitiva y clasificado por la propia empresa como “FUJITSU-CONFIDENTIAL-IN-TRUST”. Se considera que no procede la divulgación del documento, ya que puede suponer un perjuicio para Fujitsu si posibles competidores comerciales tienen acceso al mismo, que además constituye un documento de trabajo interno del proyecto. La difusión del documento elaborado por Fujitsu daría conocimiento a otras empresas que podrían aprovecharse de las ideas e información que contiene para obtener sus propios beneficios económicos y comerciales.

Este documento contiene además información que se considera sensible y de necesidad especial de protección, en el marco de la seguridad de los sistemas de información de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Esto se debe a que se han recopilado en dicho documento una serie de fichas de “Mapa Tecnológico”, donde se resume la información proporcionada por las diferentes consejerías de sus sistemas de información, datos tratados, aplicaciones, procesos de gestión interno de los datos, etc. Esta información se ha proporcionado por personal de diferentes consejerías, siempre en el marco de su utilización dentro de los objetivos del proyecto, sin que proceda su divulgación, que podría además estar limitada con motivo del cumplimiento del ENS (Esquema Nacional de Seguridad). Este argumento se refuerza con el hecho de que, por el propio carácter de la información contenida en el documento, el PPT contiene una cláusula de confidencialidad aplicable a la información generada en la ejecución del contrato y su posible uso por parte de la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria también ha entregado el documento titulado “**JCyL – Propuesta de Arquitectura Definitiva.pptx**” en su versión definitiva el 09/07/2024, tras una serie de propuestas y documentos de trabajo previos, como se puede comprobar en la captura de pantalla adjunta:



El diagnóstico de la situación inicial constituye una actividad por parte del adjudicatario que conduce a establecer la situación actual en la Administración de la Comunidad de Castilla y León que, entre otros aspectos, versa sobre qué infraestructuras se encuentran y/o con qué herramientas se manejan los datos. El acceso al contenido de estos documentos además de afectar al interés general en los términos ya expuestos supone un riesgo adicional para el mismo.

A este respecto, debe indicarse que la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, tras reconocer como conceptos sinónimos los de seguridad ciudadana y seguridad pública, entiende por tales la actividad dirigida a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad ciudadana. Entre los fines de la Ley y de la acción de los poderes públicos en el ámbito de la seguridad ciudadana, definidos en su artículo 3, se encuentran la garantía del normal funcionamiento de las instituciones y la garantía de las condiciones de normalidad en la prestación de los servicios básicos para la comunidad.

La Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, considera a la ciberseguridad como un ámbito de especial interés de la Seguridad Nacional tal como señala su artículo 10, y que, por ello, requiere una atención específica por resultar básica para preservar los derechos y libertades y el bienestar de los ciudadanos y para garantizar el suministro de los servicios y recursos esenciales.

El Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información señala la necesidad de tener en cuenta el Esquema Nacional de Seguridad (ENS). Como indica en su exposición de motivos, la evolución de las tecnologías de la información y de la comunicación, especialmente con el desarrollo de Internet, ha hecho que las redes y sistemas de información desempeñen actualmente un papel crucial en nuestra sociedad, siendo su fiabilidad y seguridad aspectos esenciales para el desarrollo normal de las actividades económicas y sociales. Por ello, los incidentes que, al afectar a las redes y sistemas de información, alteran dichas actividades, representan una grave amenaza, pues tanto si son fortuitos como si provienen de acciones deliberadas pueden generar pérdidas financieras, menoscabar la confianza de la población y, en definitiva, causar graves daños a la economía y a la sociedad, con la posibilidad de afectar a la propia seguridad nacional en la peor de las hipótesis. El ENS, regulado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos necesarios para una protección adecuada de la información tratada y los servicios prestados por las entidades de su ámbito de aplicación, con objeto de asegurar el acceso, la



confidencialidad, la integridad, la trazabilidad, la autenticidad, la disponibilidad y la conservación de los datos, la información y los servicios utilizados por medios electrónicos que gestionen en el ejercicio de sus competencias. Según el Real Decreto 311/2022, debe hacerse una gestión de la seguridad basada en los riesgos. El análisis y la gestión de los riesgos es parte esencial del proceso de seguridad, debiendo constituir una actividad continua y permanentemente actualizada. La gestión de los riesgos permitirá el mantenimiento de un entorno controlado, minimizando los riesgos a niveles aceptables. La reducción a estos niveles se realizará mediante una apropiada aplicación de medidas de seguridad, de manera equilibrada y proporcionada a la naturaleza de la información tratada, de los servicios a prestar y de los riesgos a los que estén expuestos. La seguridad del sistema debe contemplar las acciones relativas a los aspectos de prevención, detección y respuesta, al objeto de minimizar sus vulnerabilidades y lograr que las amenazas sobre el mismo no se materialicen o que, en el caso de hacerlo, no afecten gravemente a la información que maneja o a los servicios que presta.

Por todo ello, la difusión de los contenidos que integran los documentos solicitados supone una vulneración del ENS en la medida en que se priva de una protección adecuada a la información tratada y pondría en riesgo los servicios prestados por la Junta de Castilla y León. La información contenida en los documentos solicitados debe someterse al principio de gestión basada en los riesgos y mantenerse en un entorno controlado que minimice sus vulnerabilidades al objeto de que no se materialicen amenazas que podrían tener graves repercusiones para el interés general.

*3. Así como de aquellos que previsiblemente ya estén disponibles de las fases posteriores (plan estratégico, modelo organizativo, políticas del gobierno del dato, procedimientos, formación, gestión del cambio...).*

En este punto se solicitan los documentos que se están elaborando en cumplimiento de la cláusula 3.2. del PPT: Definición del modelo del Gobierno del Dato.

Desde la finalización del análisis de la situación actual, se están realizando los trabajos encaminados al establecimiento de un marco de referencia que establezca una serie de políticas y buenas prácticas dentro de la ACCyL, para guiar de forma adecuada las actividades de gestión de datos.

En concreto el adjudicatario ha ido entregando por correo electrónico los siguientes documentos, que se encuentran en fase de revisión y de incorporación de modificaciones y mejoras, según las necesidades que se detecten en la implementación incremental e iterativa de los diferentes casos de uso:

- **“Oficina de Gobierno.pdf”** entregado por Fujitsu el 15/07/2024 y **“JCyL\_Roles\_v2.pdf”** entregado por Fujitsu el 30/09/24, que se corresponderían con una primera aproximación para el Modelo Organizativo citado en el PPT, donde se definen una serie de roles y responsabilidades asociadas. Se plantea la adopción de un modelo híbrido a nivel organizativo para el gobierno del dato y la necesidad de creación de una oficina de gobierno del dato y ciertos comités, en diferentes niveles de gestión (estratégico, de gestión y operativo).



- “**JCyL\_Politica\_Gobierno\_Datos\_v2.pdf**” entregado por Fujitsu el 23/09/24, que se correspondería con una primera aproximación para el Modelo Operativo citado en el PPT, donde se definen una serie de principios genéricos para el acceso a los datos, su uso, la monitorización y control, gestión de riesgos y cumplimiento, etc.
- “**JCyL\_Seguridad\_Datos\_v1.pdf**” entregado por Fujitsu el 04/10/24, que se correspondería con una primera aproximación para el Modelo de Gestión de la Seguridad recogido en el PPT.
- “**JCyL\_Calidad\_Datos\_v1.pdf**” entregado por Fujitsu el 14/10/24, que se correspondería con una primera aproximación para el Modelo de Gestión de la Calidad recogido en el PPT.

Además de que se encuentran en fase de elaboración definitiva, sobre el acceso a los documentos elaborados también concurren las mismas circunstancias ya expuestas en cuanto su divulgación entraña un riesgo cierto para el interés general, al ser documentos confidenciales, cuya divulgación está sometida a normas específicas y cuyo conocimiento pone en riesgo la seguridad de los datos y los sistemas.

4. También queremos conocer los casos de uso representativos, que también deberían estar listos (la propuesta se fijaba a las dos semanas de finalizar el diagnóstico).

La adjudicataria entregó una propuesta de casos de uso una vez finalizado el diagnóstico inicial en el documento denominado “**JCyL\_Casos\_de\_Uso\_v3.pptx**”, como se puede comprobar en la captura de pantalla adjunta:



Al igual que sucede con el resto de los documentos solicitados, el conocimiento de los casos de uso representativos entraña un riesgo cierto para el interés general, al ser documentos confidenciales, cuya divulgación está sometida a normas específicas y cuyo conocimiento pone en riesgo la seguridad de los datos y los sistemas.

Por lo expuesto, **el balance entre el daño que causaría al interés general la entrega de documentos y el interés en la divulgación de documentos con la finalidad de conocer cómo se toman las decisiones que afectan a los ciudadanos, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan las instituciones, arroja como resultado la impracticabilidad de entregar los documentos que integran a la ejecución del contrato** de prestación de los servicios de diseño e implantación del modelo de gobierno del dato en la Administración de la Comunidad de Castilla y León (AACyL) dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU. **El daño que causaría al interés**



**general la entrega de los documentos es real y concreto ya que se trata de documentos calificados como confidenciales por riesgos de seguridad de los sistemas y los datos, cuya comunicación, además, está sometida a un régimen específico, cuya vulneración podría suponer el inicio de un procedimiento de reintegro de los fondos.** Sin embargo, el interés en la divulgación para controlar la actuación administrativa no se ve vulnerado por la citada restricción de acceso a los documentos, ya que la información sobre el desarrollo del proyecto se ha ido haciendo pública tanto en la plataforma de contratación del sector público (PLACSP) en todo lo relativo a la licitación del contrato hasta su formalización, y en todo lo relativo a la ejecución de los fondos europeos en las páginas:

[Convocatorias | Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Gobierno de España.](#)

[Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno: Fondos Europeos | Fondos Europeos | Junta de Castilla y León](#)

Además, como se ha expuesto, **se informa del estado de desarrollo del proyecto** de diseño e implantación del modelo de Gobierno del dato.

Procede, por consiguiente, **estimar parcialmente la solicitud de acceso a la información.** Según la Resolución 294/2024 del CTBG: cuando los límites legales no afectan a toda la información solicitada, el artículo 16 LTAIBG impone la obligación general de conceder el acceso a la parte no afectada, informando al solicitante que se ha omitido una parte de la información. Tras la entrada en vigor del Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos, hecho en Tromsø el 18 de junio de 2009, los mandatos contenidos en este artículo han de interpretarse y aplicarse de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6, según el cual, “Si se aplicase una limitación a una parte de la información contenida en un documento público, la autoridad pública debería comunicar, no obstante, el resto de la información contenida en dicho documento. Toda omisión debería especificarse claramente”. A su vez, estas previsiones del Convenio han de aplicarse teniendo en cuenta lo precisado en su Memoria Explicativa en la que se puntualiza que “deberá indicarse claramente dónde y cuánta información se ha suprimido” y que “siempre que sea posible, también deberá indicarse en la decisión la limitación que justifica cada supresión”.

Del contenido de estos artículos se derivan las siguientes prescripciones que deberán ser observadas por los sujetos obligados a la hora de resolver las solicitudes de acceso a la información: a) no cabe denegar el acceso a la totalidad de la información solicitada cuando los límites legales afecten sólo a una parte (salvo cuando resulte una información distorsionada o carente de sentido); b) el órgano competente ha de informar al solicitante que se ha omitido una parte de la información; c) se ha de indicar claramente cuál es la información suprimida y el límite que justifica cada supresión.

Así, se especifica que constan en el expediente los siguientes documentos a cuyo contenido concreto no se puede dar acceso ya que su divulgación causaría un daño cierto al interés general:

- Informes mensuales de seguimiento (sí se adjunta modelo de informe)
- “Diagnóstico de la situación actual”
- “JCyL-Propuesta de Arquitectura\_Definitiva-pptx”
- “Oficina de Gobierno.pdf”
- “JCyL\_Roles\_v2.pdf”

- "JCyL\_Politica\_Gobierno\_Datos\_v2.pdf"
- "JCyL\_Seguridad\_Datos\_v1.pdf"
- "JCyL\_Calidad\_Datos\_v1.pdf"
- "JCyL- Estrategia Comunicación v1.0.pptx"
- "JCyL- Plan de Formacion v1.0.pptx"
- "JCyL\_Opciones\_Comunicacion.pdf"
- "JCyL\_Guion\_Workshop\_Gobierno\_del\_Dato.docx"
- "JCyL\_Casos\_de\_Uso\_v3.pptx"

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

### RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por XXXXXXXXXX según se ha motivado en los fundamentos expuestos dando a conocer el estado de desarrollo del proyecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza la reutilización de la información pública facilitada a la solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Teniendo en cuenta que se trata de información relativa a un proyecto financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, **cualquier reutilización que se haga de la información proporcionada debe cumplir escrupulosamente las obligaciones de comunicación que afectan al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, recogidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241**, de 12 de febrero, y que están especificadas en:

- Artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión y el Reino de España.
- Artículo 9 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En toda actuación de reutilización deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga "Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>

Toda actuación y documento deberá contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la unión Europea – NextGenerationEU".



Conviene consultar el manual de imagen del PRTR disponible en el enlace:  
<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Así como el libro de identidad visual disponible en el enlace:  
[https://planderecuperacion.gob.es/sites/default/files/2021-12/Manual\\_marca\\_logos\\_Plan\\_de\\_Recuperacion.pdf](https://planderecuperacion.gob.es/sites/default/files/2021-12/Manual_marca_logos_Plan_de_Recuperacion.pdf)

Además, en toda la documentación que genere la reutilización de la información se indicará la siguiente cláusula de exención de responsabilidad:

"Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea son responsables de ellas".

Sobre la utilización de emblemas se puede obtener más información en

[https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/eu-emblem-rules\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/eu-emblem-rules_es.pdf)

Se han facilitado una serie de indicaciones acerca de la convivencia de los diferentes logotipos en el Manual de Identidad Visual del PRTR

<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>

La solicitante será responsable del cumplimiento de las obligaciones de reutilización y comunicación, pudiendo derivar en el ejercicio de acciones legales por parte de la Junta de Castilla y León en caso de incumplimiento.

Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea son responsables de ellas.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VALLADOLID a la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA**

*(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019)*

**EL SECRETARIO GENERAL**